

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguido por JOSÉ JESÚS MARTINEZ PARRA, LEONOR PEREZ MORENO, PAOLA ANDREA MARTINEZ PEREZ, MARÍA ALEJANDRA MARTINEZ PEREZ, JESÚS DAVID MARTINEZ PEREZ y SANIEL ESTEBAN MARTINEZ PEREZ contra ALBERTO CARDENAS FLORES, TAXIS SUPER EJECUTIVOS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.**

**Rad.No.47-001-31-53-002-2022-00017-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la viabilidad de continuar con el trámite del presente asunto, estableciéndose si se encuentran culminadas las gestiones que atañen al extremo activo.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente digital se evidencia que los demandados TAXIS SUPER EJECUTIVOS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. contestaron la demanda incoando medios exceptivos, sin que medie constancia que indique si esto fue producto de la gestión de notificación hecha por el demandante, mucho menos que día fueron notificados y cuando tuvieron acceso estos demandados al mensaje de datos, sin embargo, como los accionados al contestar compartieron el memorial con los accionantes y estos recorrieron los medios de oposición incoados, se entenderá que se culminó en debido forma con el enteramiento de la demanda en lo que respecta a estos demandados.

Por otra parte, no se encuentra prueba alguna que se haya materializado la notificación del demandado ALBERTO CARDENAS FLORES, quien tampoco ha contestado la demanda, en razón a ello, se hace necesario requerir a la accionante para que cumpla con la carga procesal de notificarlo dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente determinación, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, lo anterior, apoyado en los postulados del art. 317 del C.G.P.

Se le, recuerda a los libelistas la importancia que sean diligentes y coadyuven en adelantar todos los trámites que se requieran y que le sean atribuibles como interesado en el éxito de su pretensión.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a los libelistas, para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente determinación, se sirva efectuar las gestiones tendientes a concretar la notificación del demandado ALBERTO CARDENAS FLORES, de acuerdo a los lineamientos normativos vigente al momento de

su realización, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la acción en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No.      de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Santa Marta, 12 de octubre de 2022

Secretaria, \_\_\_\_\_.